



Recurso nº 917/2013

Resolución nº 107/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de febrero de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por la mercantil SPRIL NORTE, S.L., contra la decisión del Órgano de contratación de ENRESA, de excluirla del procedimiento de licitación relativo a la contratación del servicio de coordinador en seguridad y salud para el proyecto de desmantelamiento y clausura de la central nuclear José Cabrera, con nº de expediente 060-CO-OE-2013-0143, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El 5 de agosto de 2013, el órgano de contratación de ENRESA convocó mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante la licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto del servicio de coordinador en seguridad y salud para el proyecto de desmantelamiento y clausura de la central nuclear José Cabrera, con nº de expediente 060-CO-OE-2013-0143.

Segundo. El 2 de octubre de 2013 la Mesa de contratación del organismo procedió a realizar la apertura de los sobres relativos a la documentación administrativa de las empresas que habían presentado su oferta.

Tercero. En esta documentación la Mesa observa que la empresa recurrente se refiere a la facturación de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, mencionando una serie de cantidades en los ejercicios de referencia, *“comprendiendo todos los servicios que esta mercantil presta como Servicio de Prevención Ajeno”*.

El pliego de cláusulas administrativas particulares establecía en este punto lo siguiente:

“4.2.1 Solvencia económica y financiera:

c) “Declaración sobre el volumen de negocio, específico sobre actividades de seguridad y salud, referido como máximo a los 3 últimos ejercicios disponibles El volumen anual de negocio de cada uno de los tres años en actividades de seguridad y salud deberá ser mayor de 1,5 veces el importe del presupuesto máximo de licitación total”.

La Mesa consideró que la documentación presentada por esta empresa tenía, entre otros, este defecto, enviándole un fax el 2 de octubre de 2013 para que pudiera subsanar en el plazo de 3 días hábiles.

Cuarto. El 7 de octubre de 2013, se registra la entrada de la documentación de subsanación. En esta se observa que la cifra de negocios aportada coincide exactamente con la señalada como cifra global de negocios. Por esta razón, la Mesa acuerda excluir al licitador y se lo comunica por medio de un burofax recibido por este el 8 de Noviembre.

Quinto. No conforme con esta decisión la recurrente presenta un escueto recurso en el que manifiesta textualmente lo siguiente:

“Asunto: RECURSO SOBRE EXPEDIENTE: 060-CO-OR-2013-143 Expone:

QUE ESTA MERCANTIL HA RECIBIDO BUROFAX EN FECHA 8 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE NOS EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION RELATIVO AL CONCURSO DE REFERENCIA, (PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL ESTADO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2013).

EL MOTIVO DE LA EXCLUSION DICNE QUE NO PRESENTA ESTA MERCANTIL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO RESPECTO AL OBJETO DEL CONTRATO.

ESTE EXTREMO SE PRESENTO ANTE LA MESA DE CONTRATACION EN FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2013

Solicita:

QUE SE REVISE LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y COMPRUEBEN QUE ESTA MERCANTIL SÍ CUMPLE CON EL CITADO APARTADO DE SOLVENCIA ECONOMICA”.

Sexto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto al otro licitador en fecha 11 de diciembre de 2013 para que, si lo estimaba oportuno, dispusiera del plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que el mismo haya evacuado este trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe concluir con la afirmación de que ha sido interpuesto contra acto susceptible de impugnación por dicho cauce, atendido lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP.

Segundo. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 41.3 y 4 del TRLCSP corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un licitador que no ha resultado adjudicatario.

Cuarto. Finalmente, antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, y como ha sido reconocido en su escrito de recurso por la propia

recurrente, la notificación del acto recurrido tuvo lugar el 8 de Noviembre de 2013. El recurso fue presentado por la recurrente el día 3 de Diciembre de 2013 como se puede comprobar con el registro electrónico incorporado al expediente.

Como hemos señalado, el artículo 44.3 establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado y que la presentación ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación del acto recurrido y la fecha de entrada del recurso en el registro de este Tribunal supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por la mercantil SPRIL NORTE, S.L., contra la decisión del Órgano de contratación de ENRESA, de excluirla de la licitación relativa a la contratación del servicio de coordinador en seguridad y salud para el proyecto de desmantelamiento y clausura de la central nuclear José Cabrera, con nº de expediente 060-CO-OE-2013-0143 por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.